



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, en el ámbito de la fiscalización del Programa Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20241

VALPARAÍSO,

04 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N° 568 del 21 de enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chilecompra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de Marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N° 4.342 de fecha 18 de Junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861 de 04 de septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07", Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- La Resolución Exenta N° 9033, de fecha 04 de octubre de 2011 de esta Dirección Regional, que adjudicó y aprobó a Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, en adelante el OTEC, domiciliado en José Francisco Vergara N° 172, Oficina 65, Piso 6, Comuna de Viña del Mar, representada legalmente por Ursula Cortes Zamora, R.U.T. N° 11.546.986-k, la ejecución del curso "Corte y Confección" Código PEC-MJH-012-0117-001 ID OFIC-EMSE-VEST-001, a ejecutarse en la comuna de Nogales, con fechas de inicio y término 17 de noviembre de 2011 y 16 de enero de 2012, respectivamente, en el horario lunes, martes, jueves y viernes entre las 16:00 y 21:00 horas.

6 - El proceso de supervisión realizado con fecha 24 de enero de 2012, en que se detectaron las siguientes irregularidades:

Falta de equipamiento (mesas, mesones de corte) adecuado para la ejecución del curso.

Máquinas de coser no se encontraban en óptimas condiciones.

Falta de materiales, específicamente cantidad de géneros insuficientes para la confección de las piezas señaladas en la propuesta.

7.- Que los descargos y antecedentes fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, mediante Ord. N° 458, de fecha 27 de enero de 2012.

8.- Que la respuesta a la solicitud de descargos al Organismo Técnico de Capacitación Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, fue realizada mediante misiva presentadas en la Dirección Regional del SENCE, dirigidas a la Profesional Delegada Regional, de fecha 06 de febrero de 2012, suscrita por doña Ursula Cortés Zamora, representante legal, en las que se expone esencialmente lo siguiente:

"(...) Se dispuso de mesones y mesas grandes, que fueron las que se presentaron en el momento de la visita ocular (...) pero cuando Carolina López Encargada del Programa MJH de la Comuna de Nogales, visitó el curso (...) les propuso mayor cantidad de mesas (...) tanto los mesones como las mesas estaban en muy buenas condiciones."

"(...) Las máquinas de coser (...) eran seminuevas (...) estas máquinas están en muy buenas condiciones (...) el único detalle proviene de la falta de uno que otro accesorio que no es relevante para el tipo de costura que las alumnas desarrollaron."

"(...) El abastecimiento de telas se realizó de acuerdo al programa de trabajo establecido en la propuesta de capacitación, la cual fue chequeada y aprobada en inspección visual previa al inicio del curso"

9.- En relación a los descargos efectuados por el OTEC, se debe precisar lo siguiente:

- a) En la inspección ocular previa al inicio del curso se verificó la infraestructura y mobiliario comprometido en la propuesta, sin embargo, las participantes, una vez iniciado el curso, coinciden en señalar que el mobiliario no era suficiente, por lo que el OTEC debió atender oportunamente este requerimiento.
- b) En relación a las deficiencias de las máquinas de coser, se desprende de los descargos del OTEC que reconoce que éstas no contaban con todas sus piezas, que es justamente lo que las participantes señalan en su carta de denuncia.
- c) En la inspección ocular previa al inicio del curso se verificó la existencia de los materiales y útiles comprometidos en la propuesta, sin embargo, lo declarado por las participantes es que no habrían sido suficientes para la confección de las piezas comprometidas en la propuesta. Por tanto, el OTEC debió proporcionar una cantidad adicional de manera de no entorpecer el desarrollo de los contenidos.

10.- Que se tuvo en consideración las agravantes consignadas en el numeral 2 (dos) del artículo 77 del Reglamento General de la Ley 19.518, esto es, la conducta anterior del infractor, existiendo, en este sentido, la Resolución Exenta N° 2121 del 14 de marzo de 2006, por transgresión leve a la norma, art. 75 N°6 del Reglamento General de la Ley 19.518 y la Resolución Exenta N° 2804 del 28 de abril de 2006, por transgresión leve a la norma, art. 75 N°6 del Reglamento General de la Ley 19.518.

11.- Que la Unidad de Fiscalización, mediante Informe (UF) N° 89, de fecha 06 de febrero de 2012 propuso sancionar a la entidad ya individualizada en razón de lo indicado en el considerando anterior y lo detectado en el proceso.

VISTOS:

Lo expuesto, disposiciones invocadas y lo dispuesto en la resolución exenta N° 4342 de fecha 18 de junio de 2008 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que delega facultades en los Directores Regionales del Sence, lo dispuesto en los artículos 2° letra d) 11, 44, 46 letra d) 47, 70 y 85 N° 5, todos de la ley 19.518, artículos 33, 47 al 39 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, artículo 9 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y finalmente lo consignado en el numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones" del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta N° 6861 de 4 de Septiembre 2008.

RESUELVO:

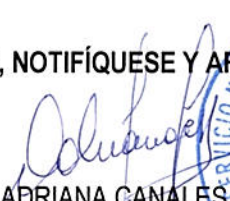
1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, por las circunstancias señaladas en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

- Multa tramo tres ascendente a **06 UTM**, vigente a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción a la obligación indicada en la sexta viñeta del N° 4 del Título X "Manual de Uso Convenio Marco" específicamente en lo relativo a la entrega de los útiles, materiales, equipos y herramientas a los beneficiarios. El anterior incumplimiento se relaciona con el Título IX del ya citado y Manual y el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada".
- Unidad Regional de Capacitación a las Personas
- Unidad Central de de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Valparaíso
- Archivo.